

fecha de interposición de la demanda y las costas del juicio, que a la demandada se imponen. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada VIAJES MELIA S.A., en ignorado paradero, se expide el presente en Logroño a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1683

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño,

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición número 203/93-B, en los que se ha dictado Sentencia en cuyo Encabezamiento y Fallo consta lo siguiente:

“ENCABEZAMIENTO.— En Logroño a veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Logroño, los presentes autos de Juicio de cognición número 203/93, a instancia de la mercantil Polrioja S.A., representada por la Procuradora Sra. Gómez del Río y defendida por el Letrado Sr. Gil-Gibernau, contra Dña. María del Carmen Madorrán Lapuerta y esposo a los efectos del Reglamento Hipotecario y en rebeldía por este procedimiento, sobre reclamación de cantidad”.

“FALLO.— Que desestimo la demanda presentada en nombre y representación de Polrioja S.A. contra Dña. María del Carmen Madorrán Lapuerta, y esposo a los solos efectos hipotecarios; las costas se imponen a la demandante. Cúmplase al notificar lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes en ignorado paradero Dña. María del Carmen Madorrán Lapuerta y esposo, a los efectos del art. 144 del R.H., haciéndoles saber que contra la misma se ha interpuesto Recurso de Apelación dando los traslado por termino de CINCO DIAS, para su impugnación o adhesión al mencionado recurso, libro el presente en Logroño a catorce de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto de emplazamiento

III.E.1684

D. Luis Fernando Santos del Valle, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, por el presente,

HACE SABER: Que en autos de Juicio de Menor Cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 245/94-B, a instancia de D. FELIPE URIBE URIBE Y DÑA. TOMASA FRANCISCA RIVACOBRA MORGA, contra HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D. LUIS MARTINEZ ZORZANO, DÑA. FRANCISCA DEL VAL IZARRA Y DÑA. OLGA MARTINEZ DEL VAL y siendo desconocidos los HEREDEROS DE D. LUIS MARTINEZ ZORZANO, se ha acordado en resolución del día de la fecha, se emplace a los referidos Herederos, para que en el término de DIEZ DIAS, comparezcan en autos, personándose en legal forma, apercibiéndoles que caso de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, previniéndoles asimismo, que en este Juzgado se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D. LUIS MARTINEZ ZORZANO, expido el presente, en Logroño a 15 de Junio de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1686

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de Logroño, HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de separación. nº 26/94, a instancia de Dª Carmen Ortiz Galán, contra su esposo D. Nourddine Bouziani, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En Logroño, a 1 de junio de 1994.— El Ilmo. Sr. D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de Logroño, ha visto y examinado los presentes autos de Separación seguidos con el nº 26/94, a instancia de Da Carmen Ortiz Galán, representada por la Procuradora Sra. González Molina, contra su esposo D. Nourddine Bouziani, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. González Molina en nombre y representación de Dª Carmen Ortiz Galán contra su esposo Nourddine Bouziani declaro la separación matrimonial con todos los pronunciamientos a ella inherentes, sin especial pronunciamiento sobre las costas causadas. Que igualmente debo acordar las medidas siguientes:

1º.— Los cónyuges podrán vivir separados y fijar libremente su domicilio.

2º.— Revocación de los poderes que ambos cónyuges hubieran podido otorgarse.

3º.— El hijo quedará sujeto a la patria potestad de ambos cónyuges y la custodia corresponderá a la esposa y madre.

4º.— Se suspende al demandado el derecho de visita de su hijo.

5º.— El demandado deberá entregar a la actora en concepto de pensión alimenticia para el hijo menor de ambos la cantidad de 15.000 al mes, pensión que se revisará anualmente de conformidad con las variaciones experimentadas por el I.P.C.

6º.— Disolución, Liquidación de la Comunidad Legal de Gananciales. El matrimonio se registrará por el sistema legal de separación de bienes.

7º.— Remítase testimonio de la presente una vez firma al Registro Civil de Logroño, para su constancia en el acta del matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante este Juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Nourddine Bouziani, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 16 de junio de 1994.— La Secretaria.

Edicto

III.E.1703

Por tenerlo así acordado en los autos de Justicia Gratuita nº 11/94, a instancia de Da Carmen Ortiz Galán representada por la Procuradora Sra. González Molina, contra D. Nourddine Bouziani, el cual se encuentra en paradero desconocido, se cita a éste último a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 18 de julio, a las 10 horas de su mañana, para la celebración del juicio, previniéndole que deberá de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y caso de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, a 20 de junio de 1994.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.1704

D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Logroño, HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal nº 76/94, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, contra D. Tomas García Sáenz, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Logroño, a quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el nº 76/94 a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Abogado del Estado, contra D. Tomas García Sáenz, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Abogado del Estado en representación del Consorcio de Compensación de Seguros contra D. Tomas García Sáenz, debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la suma de 80.000 Pts. más los intereses correspondientes y a las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Tomas García Sáenz, en situación de rebeldía procesal, expido la presente en Logroño a 20 de junio de 1994.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto de citación de remate

III.E.1705

LA ILMA SRA DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de JUICIO EJECUTIVO Nº 567/93, a instancia de BANCO DE VASCONIA S.A., representado por el Procurador Sra. Bujanda Bujanda, contra DOÑA ELENA SAENZ BARRENP actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad de 232.460-pesetas de principal mas otras 100.000 pesetas calculadas prudencialmente para intereses y costas, y en los que se ha dictado resolución con esta fecha, a instancia de la parte actora, en la que se acuerda citar de remate a la demandada por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de NUEVE DIAS para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaria de este juzgado las copias de la demanda y documentos presentados. Y por ignorarse el paradero de la demandada, sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de la parte proporcional que corresponda del subsidio que percibe por desempleo.

Dado en Logroño, a 21 de marzo de 1994.— El Magistrado-Juez.— El Secretario Judicial.